



**ACUERDO No. CSJATA23- 340**  
**3 de agosto de 2023**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo de Palmar de Varela”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el doctor MARCO FIDEL PEÑA MAZO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 19 de julio de 2023, radicado bajo No. CSJAT23-4979, mediante el cual informa que nombró al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA, identificado con la cédula No.1.129.582.283, como secretario en PROPIEDAD del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, ATLANTICO, a través de Resolución No. 05 de mayo 25 de 2023, y acta de posesión de fecha (17) Julio de 2023.

Expone en su escrito lo siguiente:

*“(…)preciada Dra., mediante el presente escrito, le Informo que en el día de hoy, personal encargado por la Rama Judicial están realizando el traslado de los equipos y muebles de este despacho a la nueva sede que queda ubicado en este mismo municipio, en la calle 5 # 4ª-46, local 2, y por consiguiente, tampoco tenemos acceso al internet de la rama.*

*Por tal razón me dirijo a usted con el fin de que esa entidad ordene la suspensión de los términos igualmente se requiere la suspensión de términos, en virtud de que recientemente el día 17 de julio de 2023, conforme a la lista de elegibles, se posesionó el Dr. HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO, C.C. No. 1.129.582.283, como nuevo secretario del despacho, el cual requiere cierto tiempo para el envío de la documentación pertinente a la Rama Judicial; así como la realización del examen médico, declaración notarial juramentada, la autorización y claves Usuario Y Firma Electrónica para la autorización de Depósitos Judiciales, así como las claves para el manejo del aplicativo TYBA, correo personal institucional, entre otros asuntos que requiere para realizar cabalmente su desempeño laboral (...).”*

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:



*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que examinada la solicitud, y atendiendo las situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de secretario de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, la verificación del reporte estadístico veraz, organización del archivo por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del ocho (8) de agosto al diez (10) de agosto de 2023, sin que con ello se afecte la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de audiencias que se llegaren a presentar durante el cierre.

Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

Para la implementación de la medida el doctor MARCO FIDEL PEÑA MAZO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, y en todo caso, realizarán los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedarán en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela y la suspensión de los términos



judiciales por el término de tres días hábiles, a partir del ocho (8) de agosto al diez (10) de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente cierre no afectara la prestación del servicio y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido al doctor MARCO FIDEL PEÑA MAZO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

**ARTICULO CUARTO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CREV/VQD

**Firmado Por:**  
**Claudia Regina Exposito Velez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1710580d55a2e02065b31c1a9165ad61e34a26d1fbfbcdf408141932dc9428**

Documento generado en 03/08/2023 01:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**